



**Gobierno
de La Rioja**

Educación, Cultura y
Turismo

Educación

C/ Marqués de Murrieta, 76.
Ala Oeste
26005 – Logroño. La Rioja
Teléfono: 941 291 660
Fax: 941 291 668

TRASLADO

Con esta fecha, el Ilmo. Sr. Director General de Educación ha dictado la siguiente

“Resolución de 12 de agosto de 2014, de la Dirección General de Educación, por la que se dictan instrucciones para regular las funciones de los maestros con las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Fecha: 12/08/2014

Número: 2577

Servicio: Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Referencia: IR / JSH

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece, en su artículo 1.b, los principios por los que se debe regir la educación: la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Por otro lado, dicha Ley Orgánica establece en su artículo 71.2 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que aquellos alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades y establece, asimismo, los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

Según el apartado 1 del artículo 112 de esta Ley Orgánica, corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación. Asimismo, el apartado 3 de este mismo artículo señala que los centros que escolaricen alumnado con necesidad específica de apoyo educativo recibirán los recursos complementarios necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

El Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, establece en los apartados 2 y 3 del artículo 8 que los medios personales complementarios para garantizar una educación de calidad a los alumnos con necesidades educativas especiales estarán constituidos por los maestros con las especialidades de pedagogía terapéutica o educación especial y de audición y lenguaje que se establezcan en las correspondientes plantillas orgánicas de los centros docentes y de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica. En este sentido, en las plantillas del Cuerpo de Maestros se incluirán los puestos de trabajo de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje que deban existir en los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y en los departamentos de orientación de los institutos de educación secundaria que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales permanentes. Señala este artículo, además, que estos puestos se cubrirán de acuerdo con las normas de provisión de puestos correspondientes al Cuerpo de Maestros.



Gobierno de La Rioja

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones legalmente transferidas, esta Dirección General de Educación ha dispuesto dictar las siguientes instrucciones con el fin de dar una respuesta educativa y de calidad a este tipo de alumnado.

Instrucción primera. Objeto

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer las funciones específicas de los maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Instrucción segunda. Ámbito de aplicación

Las presentes instrucciones serán de aplicación en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que impartan las enseñanzas correspondientes a la Educación Obligatoria.

Instrucción tercera. Funciones generales del profesorado

1. De acuerdo con el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.



**Gobierno
de La Rioja**

Instrucción cuarta. Maestro de Pedagogía Terapéutica

1. El maestro especialista en Pedagogía terapéutica será, junto con otros profesionales del Departamento de Orientación, el encargado de proporcionar una respuesta educativa especializada a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, priorizando siempre su intervención con los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

2. La intervención del maestro de pedagogía terapéutica en ningún caso debe sustituir la responsabilidad del profesor tutor, ni las intervenciones docentes de otros profesores para posibilitar la integración normalizada e inclusiva del alumno con necesidad específica de apoyo educativo.

3. El maestro de pedagogía terapéutica ejercerá las funciones de tutoría únicamente en los centros de educación especial y en las aulas sustitutorias de Educación Especial.

Instrucción quinta. Funciones específicas del maestro de Pedagogía Terapéutica

1. Los maestros de Pedagogía Terapéutica desarrollarán prioritariamente las siguientes funciones:

a) Intervenir de manera directa con el alumnado que presente necesidades educativas especiales en el desarrollo de programas de intervención individual. Solo cuando exista disponibilidad horaria atenderá también a otros alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

b) Asesorar al profesorado para lograr una intervención eficaz con el alumno que presente necesidad específica de apoyo educativo dentro de su grupo.

c) Colaborar con el resto de profesores en la elaboración de las adaptaciones curriculares individualizadas significativas.

d) Elaborar, junto con el profesorado ordinario, las adaptaciones de materiales didácticos para el alumnado con discapacidad sensorial o motora.

e) Colaborar con el tutor y el profesorado en el seguimiento y evaluación del alumnado y de los programas de intervención.

f) Participar en la detección y valoración de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

g) Realizar, junto con el tutor, las evaluaciones continuas establecidas durante el curso para el alumnado con adaptación curricular.

h) Elaborar al final del curso un informe individual de cada alumno atendido con los resultados obtenidos.

i) Fomentar su formación permanente.

j) Cualquier otra función inherente a las características de su puesto de trabajo establecida en la normativa vigente.

2. En los Centros de Educación Especial, o en las aulas sustitutorias de Educación Especial, los maestros de pedagogía terapéutica realizarán además las siguientes funciones:

a) Tutorizar las aulas de educación especial.

b) Diseñar e impartir la programación del aula específica.

c) Elaborar el documento de adaptación curricular individualizado de cada alumno de necesidades educativas especiales.



Gobierno de La Rioja

- d) En los centros ordinarios con aula sustitutoria de educación especial, coordinarse con el profesor y el tutor del grupo de referencia de cada alumno.
- e) Cualquier otra función inherente a las características de su puesto de trabajo establecida en la normativa vigente.

Instrucción sexta. Maestro de Audición y Lenguaje

1. Los maestros de Audición y Lenguaje son profesionales dedicados a la prevención, diagnóstico, tratamiento y evaluación de los trastornos de la comunicación humana.
2. La atención especializada del maestro de Audición y Lenguaje tendrá lugar cuando la respuesta educativa que precise un alumno asociada a problemas específicos del lenguaje o de la comunicación, no pueda resolverse con intervenciones más normalizadas o inclusivas dentro del aula.
2. La intervención del maestro de Audición y Lenguaje, como norma general, tiene lugar en las etapas de Educación Infantil y Primaria para la atención prioritaria al alumnado con necesidades educativas especiales, permanentes o transitorias, específicas del lenguaje o de la comunicación asociadas a discapacidad auditiva, psíquica, motórica y a trastornos generalizados del desarrollo.
3. Siempre y cuando la disponibilidad horaria del maestro de Audición y Lenguaje lo permita, intervendrá también con alumnos con necesidad de apoyo educativo asociadas a retrasos madurativos del lenguaje o a dificultades específicas del aprendizaje.

Instrucción séptima. Funciones específicas del maestro de Audición y Lenguaje

1. Los maestros de Audición y Lenguaje desarrollarán prioritariamente las siguientes funciones:
 - a) Fomentar y asesorar al profesorado en la prevención y estimulación del lenguaje oral y escrito, especialmente en la Educación Infantil y primeros cursos de Primaria.
 - b) Participar en el diagnóstico y evaluación de los trastornos de comunicación o del lenguaje.
 - c) Realizar intervenciones directas de apoyo a aquellos alumnos que presenten especiales dificultades, en pequeño grupo o excepcionalmente de forma individualizada, manteniendo una coordinación con el resto del profesorado.
 - d) Participar en la elaboración y asesoramiento de la parte del currículo escolar que se refiera a aspectos lingüísticos, así como, en las programaciones y adaptaciones curriculares referentes a esta materia.
 - e) Asesorar al profesorado en la programación de actividades para la prevención y el tratamiento de dificultades en las áreas de comunicación y el lenguaje.
 - f) Evaluar y valorar la necesidad de atención educativa especializada para aquellos alumnos que presenten déficits relacionados con la comunicación y el lenguaje.
 - g) Proporcionar información, orientación y material a los tutores y profesores de apoyo.
 - h) Realizar el seguimiento de la evolución del lenguaje conjuntamente con los tutores, elaborando informes periódicos, así como un informe al finalizar el curso que se facilitará a las familias y para el expediente académico del alumno.
 - i) Coordinación con orientadores, tutores, profesores de apoyo y familias.
 - j) Fomentar su formación permanente.



**Gobierno
de La Rioja**

k) Cualquier otra función inherente a las características de su puesto de trabajo establecida en la normativa vigente.

2. En los Centros de Educación Especial o en las aulas sustitutorias de Educación Especial, los maestros de Audición y Lenguaje realizarán además las siguientes funciones:

- a) Trabajar la comunicación con sistemas alternativos y/o aumentativos de comunicación, así como con ayudas tecnológicas.
- b) Intervenir en la alimentación mediante terapias oro-miofuncionales.
- c) Intervención con pequeños grupos para mejorar las habilidades lingüístico-comunicativas, incrementando sus habilidades de expresión.
- d) Cualquier otra función inherente a las características de su puesto de trabajo establecida en la normativa vigente.

En Logroño, a 12 de agosto de 2014. El Director General de Educación. Fdo.: José Abel Bayo Martínez”.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Logroño, a 12 de agosto de 2014.



Gobierno
de La Rioja
Educación, Cultura y
Turismo
Educación

José Ignacio Rubio Sancho

Jefe de Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Gobierno de La Rioja
Oficina Auxiliar de Registro
Educación, Cultura y Turismo
Educación

Fecha: 12 AGO. 2014

Hora:

Número:

OPTIONAL FORM NO. 10
MAY 1962 EDITION
GSA FPMR (41 CFR) 101-11.6